

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **057**

Fecha Estado: 25/04/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120190034500	Ordinario	WILLIAM DARIO ACEVEDO HOLGUIN	CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA . S.A	Auto requiere AUTO REQUIERE POR EL TERMINO DE 5 DIAS. VER AUTO. YU	22/04/2022		
05001310500120190043600	Ordinario	LUIS FREY ZAPATA HENAO	UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA	Auto reconoce personería A LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD SAN BUENA VENTURA. YU	22/04/2022		
05001310500120200014500	Ordinario	LUZ ANGELA LOPEZ RESTREPO	COLPENSIONES	Auto requiere REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TÉRMINO DE 05 DÍAS HÁBILES. GF	22/04/2022		
05001310500120200033200	Ordinario	OLGA LUZ ROJAS FLOREZ	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR NO CONTESTADA POR PARTE DE PORVENIR S.A. Y LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA. RECONOCE PERSONERIA. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 77 CPTSS PARA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 11:00. AM YU	22/04/2022		
05001310500120200037200	Ordinario	MARGARAT LUCIA ZULUAGA MANRIQUE	MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA, RECONOCE PERSONERÍA, SEÑALA FECHA PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 77° CPTSS EL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 09:00 AM. GF.	22/04/2022		
05001310500120200037900	Ordinario	VIRGELINA GOMEZ QUINTERO	MARIA CONSUELO CARDONA TAMAYO	Auto requiere REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE. GF.	22/04/2022		
05001310500120210001800	Ordinario	EUSTEQUIO PALACIO BECERRA	CONSORCIO FARALLONES	Auto admite demanda DA POR CONTESTADA, RECONOCE PEROSNERÍA, ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA, ORDENA NOTIFICAR (POR SECRETARÍA) A LAS LLAMADAS. GF	22/04/2022		
05001310500120210002800	Ordinario	LINA MARIA HOYOS VIEIRA	COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A., SÚRTASE EL TRASLADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL INCISO 2° DEL ARTICULO 91 CGP, RECONOCE PERSONERÍA. GF.	22/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120210004200	Ordinario	CARLOS MARIO ZAPATA	EL CONSORCIO AGUAS DE ABURRA HHA	Auto requiere DESVINCULA A LA CODEMANDADA ENACERO ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S., REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE. GF.	22/04/2022		
05001310500120210005200	Fueros Sindicales	PABLO ANDRES MEJIA LOPEZ	ALIANZA MEI PROPIETARIOS S.A.S.	Auto que aplaza audiencia EN VISTA QUE AUN NO HA SIDO ALLEGADA AL PLENARIO LA PRUEBA DECRETADA, SE APLAZA LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL DÍA 27 DE MAYO DE 2022 A LAS 9:00 AM. (AC)	22/04/2022		
05001310500120210008200	Ordinario	MARIA ELOISA ZULUAGA GUERRA	COLPENSIONES	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda ADMITE REFORMA A LA DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR POR ESTADOS, CORRER TRASLADO POR EL TÉRMINO DE 05 DÍAS HÁBILES. GF	22/04/2022		
05001310500120210012100	Ordinario	NATALY SOLORZANO RIOS	COMCEL S.A.	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A COMCEL S.A., SURTASE EL TRASLADO DE CONFORMIDAD CON EL INCISO 2° DEL ARTI 91 CGP. RECONOCE PERSONERÍA. GF.	22/04/2022		
05001310500120210020600	Ordinario	LUIS FERNANDO BEDOYA VELASQUEZ	COLPENSIONES	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TÉRMINO DE 03 DÍAS. GF	22/04/2022		
05001410500420200028701	Ordinario	GONZALO DE JESUS BERNAL PEREZ	COLPENSIONES	Auto corrige sentencia -CDO-	22/04/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/04/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019 00345

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **WILLIM DARIO ACEVEDO HOLGUIN** contra **CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA S.A.S, VINCULAMOS S.A.S, TIEMPOS S.A.S, LABORALES MEDELLIN S.A. Y MAS TALENTO S.A.S**, teniendo en cuenta que en las respuestas a la demanda remitidas al correo del despacho por [TIEMPOS S.A.S](#) Y [MAS TALENTO S.A.S](#), el 29 septiembre de 2021 y [CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA S.A.S](#), el 1 de octubre de 2021, se evidencio que los poderes conferidos por las representantes legales de dichas entidades, no cuentan con la presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso ni se evidencia que se haya conferido mediante mensaje de datos de acuerdo con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se requiere a la Dra. ANGELICA MARIA HERNANDEZ OCAMPO y a la Dra. VERONICA JARAMILLO JARAMILLO para que presenten nuevos poderes ya sea cumpliendo los requisitos dispuestos en el Código General del Proceso o los del Decreto 806 del 2020. Para tales efectos se concede el término de 5 días hábiles, so pena de no dar trámite a las contestaciones presentadas.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

2019 00436

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, teniendo en cuenta el poder remitido al correo del despacho el día de hoy, se RECONOCE PERSONERÍA para representar los intereses de la UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA a la Dra. HILBANA MICHEL GALLEGO MUÑOZ con CC 1.152.189.458y TP 265.346 del CS. de la J. Queda revocado el poder anteriormente conferido a la Dra. LINA MARCELA ACEVEDO CORREA.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)
2020 00145

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **LUZ ÁNGELA LÓPEZ RESTREPO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, teniendo en cuenta el memorial allegado al correo del despacho [el día 23 de febrero de 2022](#), donde se aporta el registro civil de defunción de la demandante, se requiere por el término de 05 días al apoderado de la misma para que allegue la documental pertinente para acreditar si existen o no sucesores procesales a fin de que el despacho pueda definir la forma pertinente de dar continuidad o no al proceso en referencia.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 03 de febrero de 2022. Le informo a la titular del despacho que el término para contestar la demanda venció el 3 de septiembre de 2021, toda vez que se corrió traslado de la misma el 20 de agosto del mismo año, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

Yurani MK

YURANI MONSALVE
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

2020 00332

Visto el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta la citada PORVENIR S.A., no allegó la contestación dentro del término otorgado y que la demandada Sociedad Constructora Diez Cardona S.A.S. Representada legalmente por ProObras y Construcciones S.A.S., no allegó contestación a la demanda, se da por no contestada la misma.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **BEATRIZ LALINDE GOMEZ** identificada con C.C 32.305.840 y portadora de la TP No. 15.530 del C.S. de la J., para representar los intereses de la **AFP PORVENIR S.A.**, conforme a la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se señala fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, el día TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M). Se les advierte a las partes la obligación de comparecer a la presente audiencia.

Se solicita a los apoderados de las partes confirmar la asistencia a la misma, remitiendo al correo electrónico del despacho los números de teléfonos y correos electrónicos de las personas que deberán comparecer a la misma, con el fin de generar el vínculo para la audiencia virtual y ser notificado a los interesados.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 01 de marzo de 2022.

Le informo a la titular del despacho el término para presentar la subsanación a la contestación a la demanda, venció el 28 de febrero de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma el 21 de febrero de 2022. Sírvase proveer.



GERALDINE FLOREZ Z.

Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020 00372

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **MARGARET LUCIA ZULUAGA MANRIQUE** contra **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, Vista la constancia secretarial anterior y toda vez que la contestación a la demanda, cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses de la **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S** a la Dra. **DIANA MARÍA MUNAR ORJUELA**, con CC 1.010.185.389 y TP 228.664 del CS, de la J., como apoderada principal según Poder conferido en la Notaria 11 del Circuito de Bogotá.

Se señala fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS**, el día SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOSMIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).

Se solicita a los apoderados de las partes que deberán confirmar la asistencia a la misma, remitiendo al correo electrónico del despacho los correos electrónicos de las personas que deberán

comparecer a la misma, con el fin de generar el vínculo para la audiencia virtual y ser notificado a los interesados.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'ana gertrudis arias vanegas'.

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020 000379

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **VIRGELINA GÓMEZ QUINTERO** contra **MARÍA CONSUELO GÓMEZ QUINTERO**, en atención al memorial remitido al correo del despacho el día 21 de febrero de 2022, donde se manifiesta que el envío de la citación personal fue devuelto por la empresa de mensajería, con la causal "salió del país", donde se busca iniciar el proceso emplazatorio, en harás de que no se vulnere el debido proceso, se requiere al demandante para que manifieste bajo la gravedad del juramento si conoce o no de otra dirección para notificaciones de la demandada, en caso negativo procederá el despacho de conformidad con el artículo 29° Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 17 de febrero de 2022.
Le informo a la titular del despacho que el término para dar respuesta a la demanda venció 11 de febrero de 2022, toda vez que se corrió traslado de esta el 28 de enero de 2022. Sírvase proveer.



GERALDINE FLÓREZ ZULUAGA

Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00018 00
Demandante:	Eustequio Palacios Becerra
Demandada:	Oci S.A.S. Concesión la Pintada S.A.S. Odinsa S.A. Construcciones el Cóndor S.A.
Llamada en Garantía:	Compañía de Seguros Confianza S.A. AXA Colpatria Seguros S.A.
Decisión:	Admite Contestación Admite Llamamiento

Visto la constancia secretaria que antecede y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de Oci S.A.S., Concesión la Pintada S.A.S., Odinsa S.A. y Construcciones el Cóndor S.A., cumplen con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma,

Se reconoce personería para reconocer los intereses Construcciones el Cóndor S.A., a la Dra. DIANA MARCELA FLOREZ ALVAREZ identificada con CC N° 1.017.199.586 y portadora de la TP N° 238.730 del CS. De la J., como apoderada principal, de conformidad con el poder conferido a través de la inscripción en el Certificado de Existencia y

representación legal.

Se reconoce personería para reconocer los intereses de ODINSA S.A. a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT N° 830.515.294-0, como apoderada principal y a la Dra. PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA, con CC 1.152.201.387 y TP 270.475 del CS, de la J., como apoderada sustituta, inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la entidad.

Se reconoce personería para reconocer los intereses OCI S.A.S., al Dr. DIEGO ANDRÉS VEGA CAICEDO identificado con CC N° 79.940.025 y portadora de la TP N° 172.536 del CS. De la J., como apoderado principal, de conformidad con el poder conferido a través de mensaje de datos conforme a lo ordenado por el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para reconocer los intereses CONCESION LA PINTADA S.A.S., al Dr. HERNANDO VILLA RESTREPO identificado con CC N° 8.246.541 y portadora de la TP N° 28.270 del CS. De la J., como apoderado principal, de conformidad con el poder conferido a través de mensaje de datos conforme a lo ordenado por el Decreto 806 de 2020.

Por otra parte, toda vez que los llamamientos en garantía presentados por Concesión la Pintada S.A.S. y El Cóndor S.A., son procedentes de conformidad con el artículo 64 del Código General del Proceso y cumple con los requisitos del artículo 65 ibídem, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por **CONCESIÓN LA PINTADA S.A.S.**, con NIT N° 900.740.893-1 representada legalmente por GUSTAVO BERNAL JARAMILLO, o quien haga sus veces a la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** representada legalmente por ALEXANDRA QUIROGA VELASQUEZ, o quien haga sus veces

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.**, con NIT N° 890.922.447-4 representada legalmente por LUZ MARÍA CORREA VARGAS, o quien haga sus veces, a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFIANZA S.A.** representada legalmente por SAMUEL GÓMEZ RUEDA, o quien haga sus veces

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las llamadas, a quienes se les correrá traslado enviándoles copia del llamamiento en garantía, informándoles que cuenta con diez (10) días hábiles para efectos de la contestación. Remítase la misma por secretaría.

CUARTO: ADVERTIR a las empresas **CONCESIÓN LA PINTADA S.A.S. y CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.**, que se deberá lograr la notificación del llamado dentro de los 6 meses siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de que sea ineficaz.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciseis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 00028

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **LINA MARÍA HOYOS VIEIRA** contra **COLPENSIONES, PROTECCIÓN.S.A y PORVENIR S.A.**, teniendo en cuenta que en el memorial aportado [el día 07 de febrero de 2022](#), se encuentra que la parte demandante no aportó constancia de que la notificación personal fue recibida por por las demandadas Protección S.A. y Porvenir S.A., pues lo aportado fueron las contestaciones a la demanda, por lo que no se tendrá por surtida la notificación personal, por otro lado teniendo en cuenta que los representantes legales de las demandadas PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A., constituyeron apoderado judicial para contestar la presente demanda, se pone de presente al citado el contenido del inciso 1° del artículo 301 del CGP que dispone:

“ART. 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

En consecuencia, toda vez que las demandadas conocen de la existencia del proceso, se declaran notificadas por conducta concluyente desde la notificación del presente auto por estados. Súrtase el traslado de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 91 ibidem.

Se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses deL **PROTECCIÓN S.A.**, a la Dra. **ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA**, con CC 1.036.926.124 y TP 271.459 del CS, de la J., como apoderada principal, según poder Otorgado mediante escritura pública N°547 expedida en la Notaría 14 de Medellín.

Se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses deL **PORVENIR S.A.**, al Dr.. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, con CC 79.985.203 y TP 115.849 del CS, de la J., como apoderado principal, según poder otorgado mediante escritura pública N°788 expedida en la Notaría 18 del circulo de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 00042

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **CARLOS MARIO ZAPATA** contra **AGUAS NACIONALES E.P.M. S.A., ENACERO ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S., CONSORCIO AGUAS DE ABURRA H.H.A.**, luego de que el despacho realizara los actos tendientes a llevar a cabo la notificación personal de la sociedad demandada, se evidencia que la codemandada **ENACERO ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S** se encuentra disuelta y liquidada de manera definitiva, aprobada por la superintendencia de sociedades mediante auto del 09 de septiembre de 2020 y toda vez que la capacidad para ser parte es un presupuesto procesal, se continuará el presente proceso con **AGUAS NACIONALES E.P.M. S.A. CONSORCIO AGUAS DE ABURRA H.H.A.**

Por otra parte, teniendo en cuenta que luego de realizado el envío de la notificación de la demanda a los correos de las codemandadas, que reposa en sus certificados de existencia y representación legal, buzoncorporativo@aguasnacionales.epm.com y kwangil.pakr@consociohha.com y que este no fue entregado, según notificación del servidor del buzón electrónico, el destinatario ha rechazado aceptar una conexión, en consecuencia, se requiere a la apoderada del demandante, para que remita la citación para notificación personal debidamente cotejada por la empresa de envíos cumpliendo con los requisitos del artículo 291° del Código General del Proceso, a las direcciones suministrada en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)
2021 00052

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **PABLO ANDRÉS MEJÍA LÓPEZ** contra **ALIANZA MEI EMPRESAS S.A.S. y OTROS**, en vista de que aun no ha sido allegada la prueba decretada en audiencia celebrada el 1 de abril de 2022, en tanto el oficio se envió por esta judicial el pasado 18 de abril; se señala fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, para el día VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

Se solicita a los apoderados de las partes que deberán confirmar la asistencia a la misma, remitiendo al correo electrónico del despacho los correos electrónicos de las personas que deberán comparecer a la misma, con el fin de generar el vínculo para la audiencia virtual y ser notificado a los interesados.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)
2021 00082

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por **MARÍA ELOISA ZULUAGA GUERRA** contra **COLPENSIONES**, teniendo en cuenta el memorial alegado al correo del despacho [el día 28 de febrero de 2022](#), donde se anexa una reforma a la demanda, encuentra este despacho que la misma es procedente conforme al inciso 2° del artículo 28 del CPTSS, en consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados a la demandada.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la reforma por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por estados.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 00121

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **NATALY SOLÓRZANO RIOS** contra **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.**, en atención al memorial allegado al correo del despacho, donde se adjunta la contestación a la demanda, por parte de la demandada, se puede dilucidar por este despacho conforme a lo aportado, que el representante legal de COMCEL S.A., constituyo apoderado judicial para contestar la presente demanda, lo que permite concluir que la misma conoce del proceso, por lo que se pone de presente al citado el contenido del inciso 1° del artículo 301 del CGP que dispone:

“ART. 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

En consecuencia, toda vez que la demandada conoce de la existencia del proceso, se declara notificada por conducta concluyente desde la notificación del presente auto por estados. Súrtase el traslado de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 91 ibidem.

Se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A** al Dr. **JUAN PABLO LOPEZ MORENO**, con CC 80.418.542 y TP 81.917 del CS, de la J., como apoderado principal, conforme a poder otorgado según lo

ordenado por el Decreto 806 de 2020 y a al Dr. **JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA**, con CC 79.914.477 y TP 158.703 del CS, de la J., como apoderado sustituto, según documento aportado.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2021 00206

Dentro del proceso laboral de primera instancia promovido por **LUIS FERNANDO BEDOYA VELASQUEZ** contra la **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, en atención al memorial remitido [el día 15 de febrero de 2022](#), se requiere a la parte demandante por el termino de 03 días, para que aporte constancia de que la notificación personal fue recibida por la demandada Porvenir S.A, so pena de no tenerla por notificada. Lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, el cual fue declarado exequible de manera condicional por la Sentencia C – 420 del 2020.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

004 2020 00287

En el proceso ordinario laboral de única instancia adelantado por **GONZALO DE JESÚS BERNAL PÉREZ** contra **COLPENSIONES**, no sería procedente dar mayor trámite a la solicitud que hace un representante legal de la sociedad que cuenta con personería principal, pues el inciso 2º del artículo 75 del CGP es claro al indicar que estas actúan a través de sus profesionales inscritos; de todas formas, al tenor del artículo 286 *ibidem*, en tanto se incurrió en un *lapsus calami* en la sentencia de consulta del 4 de junio de 2021, se CORRIGE el numeral segundo de la resolutive, que quedará así:

«**SEGUNDO.** CONDENASE a **COLPENSIONES**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, a pagar a **GONZALO DE JESÚS BERNAL PÉREZ** la suma de **\$9'548.242**, por concepto de reajuste de la mesada pensional comprendido entre el 1º de septiembre de 2019 al 31 de mayo de 2021, incluidas las mesadas adicionales. A partir del 1º del junio de 2021 reconocerá al demandante una mesada pensional por valor de **\$10'650.753** sin perjuicio de los incrementos legales anuales, ni los descuentos que por salud deba efectuar la entidad.»

Notificada esta providencia, se ordena DEVOLVER el expediente digital al despacho de origen.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA